En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4 fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de marzo de dos mil dieciséis, Sommerville Investments, B.V. ("Sommerville"), ACOF III Oro AIV, L.P. ("ACOF LP"), ACOF III Oro, Ltd. ("ACOF LTD"), Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V. ("Axis Services") y Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V. ("Axis Holding") (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente el mismo día, el Secretario Técnico de la Comisión informó a los promoventes que la concentración notificada no era procedente en términos del artículo 92 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la LFCE, por lo que el asunto se tramitó conforme el artículo 90 de la LFCE. Asimismo, se previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran la información faltante en relación a las fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de treinta de marzo de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el siete de abril de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: *i)* la adquisición por parte de [redacted] del [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted] propiedad de [redacted], y *ii)* la adquisición por parte de [redacted] y [redacted] de [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted] quien a su vez detenta el [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted].

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción II, y 87 de la LFCE, y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Axis Services y Axis Holding son sociedades mexicanas constituidas como [redacted] (Grupo Axis), que participan en inversiones de capital privado, servicios de asesoría y financiamiento estructurados [redacted]

Sommerville es una sociedad holandesa [redacted].

Ares Management, L.P., es una sociedad estadounidense que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, cuenta con oficinas en Estados Unidos, Europa y Asia. Es la matriz de Ares Corporate Opportunities Fund III, L.P.

Ares Corporate Opportunities Fund III, L.P., es la sociedad controladora de [redacted] y A[redacted].

ACOF LP y ACOF LTD son sociedades constituidas en las Islas Caimán como vehículos de inversión y son las controladoras de [redacted]

ACOF III es una sociedad holandesa cuya única actividad es ser tenedora de acciones de [redacted].

Oro Negro es una sociedad mexicana que participa en la prestación de servicios integrados y diversificados en campos petroleros.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Toda vez que la operación implica el aumento de la participación accionaria de Grupo Axis en [redacted] y de acuerdo con lo manifestado por los promoventes, [redacted] *los bienes o servicios que comercializa* [redacted]"[4] es decir, [redacted]

En virtud de lo anterior, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

La operación no incluye cláusulas de no competir.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Sommerville Investments, B.V., ACOF III Oro AIV, L.P., ACOF III Oro, Ltd., Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V., y Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como el escrito complementario presentado por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[4] Folio 1,090.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.